

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 31 de octubre del 2011, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del Municipio de **General Treviño, Nuevo León**, correspondiente a su Ejercicio Fiscal **2010**, bajo el número de expediente **7126/LXXII**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas de los Municipios, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

El Municipio de General Treviño, Nuevo León, presentó el 30 de marzo de 2011, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la referida Ley.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35, Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2010 del Municipio en mención.

Dicho informe fue presentado en concordancia con lo estipulado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 50, pues contiene dictámenes de revisión, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, así como el cumplimiento de los programas aplicables.

Igualmente, el documento remitido por el Órgano Fiscalizador, contiene la descripción de las observaciones detectadas y las acciones emitidas por el ente fiscalizador, incluyéndose también las aclaraciones de los entes fiscalizados y el correspondiente análisis de la Auditoría Superior del Estado.

**SEGUNDO:** El Estado de Ingresos y Egresos se presentan de la manera siguiente:

Cuadro de Estado de Ingresos (en pesos):

	<u>Importe</u>
Impuestos	\$223,031.00
Derechos	\$88,214.00
Contribución por Nuevos Fraccionamientos	-
Productos	\$25,825.00
Aprovechamientos	\$99,600.00
Participaciones	\$10,265,714.00
Fondo de Infraestructura	\$659,670.00
Fondo de Fortalecimiento	\$616,470.00
Fondos Descentralizados	\$3,223,364.00
Otras Aportaciones	\$1,715,048.00
Contribuciones de Vecinos	-
Financiamiento	-

Otros		<u>Importe</u> \$1,763,299.00
	<b>Total</b>	<b>\$18,680,235.00</b>

Cuadro de Estado de Egresos (en pesos):

		<u>Importe</u>
Administración Pública		\$8,650,094.00
Servicios Comunitarios		\$595,526.00
Desarrollo Social		\$947,134.00
Seguridad Pública y Tránsito		\$17,766.00
Mantenimiento y Conservación de Activos		\$2,394,204.00
Adquisiciones		\$447,339.00
Desarrollo Urbano y Ecología		\$3,633.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal		-
Fondo de Fortalecimiento Municipal		\$548,765.00
Obligaciones Financieras		\$725,279.00
Aplicación de Otras Aportaciones		\$6,243,551.00
	<b>Total</b>	<b>\$20,573,291.00</b>

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones correspondientes y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

En la especie, el órgano fiscalizador nos impone de la existencia de un importe no solventado del orden de \$768,844.00 (Setecientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) que se deriva de las observaciones realizadas a la cuenta pública del ente fiscalizado.

De esta manera, el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de General Treviño, Nuevo León como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2010, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo lo mencionado en el apartado correspondiente del presente dictamen.**

**TERCERO:** En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, **con la salvedad de lo mencionado en el apartado que corresponde del presente dictamen.**

**CUARTO:** El apartado de señalamiento de observaciones detectadas, se destacan aquellas que causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal y los incumplimientos a lo dispuesto en diversos ordenamientos legales, y por los cuales la Auditoría Superior del Estado gestionará o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La información que se proporciona se divide en tres Programas, a saber: Gestión Financiera, Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

En lo que respecta a **Gestión Financiera**, en relación a **Apoyos al Hospital Universitario**, se registró la póliza de cheque 4704 de fecha 04 de marzo de 2010 a favor de Municipio de General Treviño, N.L. por un importe de \$5,000.00 por concepto de Apoyo Hospital Universitario, por compra de boletos para un concierto baile; a) Observándose que este concepto de gasto no está contemplado en el presupuesto de egresos autorizado por el R. Ayuntamiento, en contravención con lo establecido en la normatividad aplicable al caso, presentando una falta de control y seguimiento en este tipo de apoyos; b) Además, no se localizo documentación que evidencie la solicitud de apoyo así como los beneficiarios de los boletos.

En lo que respecta a **Obra Pública**, relativas a los contratos números **MGT-ME-02-2009** (Mantenimiento a escuelas, Cabecera Municipal), **MGT-FDM-03-09** (Plaza comercial [Etapa de 7 locales de 12 metros], Cabecera Municipal), **MGT-FDM-04-09** (Plaza comercial [Etapa de 5 locales de 13 metros y bombeo de sistema de riego], Cabecera Municipal), no se localizó, el presupuesto base elaborado por el Municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, en la obra número **MGT-ME-02-2009** (Mantenimiento a escuelas, Cabecera Municipal).

Se detectó que la obra **MGT-FDM-03-09** (Plaza comercial [Etapa de 7 locales de 12 metros], Cabecera Municipal), se adjudicó mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos cinco contratistas y considerando que existe similitud en la ubicación, tipo de trabajo y periodo de ejecución, se debió agrupar con

la obra realizada con el número de contrato **MGT-FDM-04-09** y asignarse mediante el procedimiento de licitación pública.

En relación con la obra **MGT-IR-01-FISE2009 (Pavimentación de calle Aldama, de Carretera Miguel Alemán a calle Josefa Ortiz de Domínguez y calle Zaragoza, de Carretera Miguel Alemán a calle sin nombre, Cabecera Municipal)**, no se localizaron los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social estatal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable al caso.

**QUINTO:** En este apartado del informe de resultados, señala las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente.

En lo que respecta a **Gestión Financiera**, en relación a **Productos** por concepto de **Arrendamiento o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles**, se registraron en este concepto ingresos por arrendamiento del Centro Social por un importe de \$11,200.00, observando que no se localizó durante el proceso de la auditoría, contratos de arrendamiento en los que se establezcan los derechos y obligaciones de las partes, incumpliendo con lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En lo que respecta a **Egresos** en lo **General**, no se localizó ni fue exhibida durante el proceso de la auditoría, las pólizas de cheque ni la documentación comprobatoria que soporte los egresos efectuados por un importe de \$55,139.00 incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable al caso.

Así mismo, no se localizó ni fue exhibida durante el proceso de la auditoría, la documentación comprobatoria que soporte las pólizas de cheque de los egresos efectuados por un importe de \$40,471.00 incumpliendo con lo establecido en la legislación aplicable en la materia.

Además, se registraron cheques por la cantidad de \$140,341.00, observando que el importe de \$127,804.00 está soportado con recibos internos de egresos, remisiones o notas los cuales carecen de los requisitos fiscales establecidos en la legislación aplicable al caso.

En lo relativo a **Bienes Muebles** por concepto de **Equipo de Transporte**, se registraron pólizas de cheque por valor de \$65,970.00 a favor del por concepto compra de un camión F350 marca Ford, Modelo 1988 con N° de serie 2FTJF35M7JCA32499 y una Camioneta Chevrolet Suburban Modelo 1992 con N° de serie 1GNEC16K6NJ308326 ambos de procedencia extranjera, observándose que se soporta el gasto con un contrato de compra venta e identificación del vendedor, no localizando ni fue exhibido durante el proceso de la auditoria, pedimento de importación ni el pago de impuestos correspondientes; incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

Así mismo, se registró la póliza de cheque No. 4690 de fecha 16 de febrero de 2010 por importe de \$130,500.00 a favor de particular por la compra de un Autobús Ford 1997 con número de serie 1FDKE30S1VHB36851 de procedencia extranjera soportando la compra con un contrato de compra venta y el título de propiedad, no localizándose pedimento de importación, ni el pago de impuestos correspondiente, incumpliendo con lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En lo que respecta a **Obra Pública**, en relación con la obra **MGT-IR-01-FISE2009** (Pavimentación de calle Aldama, de Carretera Miguel Alemán a calle

Josefa Ortiz de Domínguez y calle Zaragoza, de Carretera Miguel Alemán a calle sin nombre, Cabecera Municipal), no se localizaron los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social estatal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En lo relativo a **Desarrollo Urbano** en la licencia **S/E** (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción), no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y de Centro de Población, fueron revisados a efecto de confirmarlos o modificarlos, acorde con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 56, de la Ley de Desarrollo Urbano, así mismo, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Zonificación de ese Municipio, con las disposiciones de la citada ley de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto, del régimen transitorio de la misma. Tampoco se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar en lo necesario el Reglamento de Construcción de ese Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto, del régimen transitorio ya comentado.

**SEXTO:** En el apartado V del informe de resultados, señala las solicitudes del H. Congreso del Estado, así como el resultado de las auditorías realizadas por el Órgano Técnico Fiscalizador.



En referencia al Acuerdo del Pleno y Dictamen de la Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal de fecha 04 de abril de 2011, comunicado a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en fecha 6 de abril de 2011, por conducto de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio No. C.V. 258/2011, solicitando, que en la revisión de las Cuentas Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010, se pusiera especial atención en los procesos de modificación sobre el patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado.

#### **Objeto de la Revisión.**

Determinar si en los actos de disposición en favor de instituciones de derecho público o privado realizados por las administraciones públicas municipales respecto de bienes inmuebles considerados como destinos, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.

#### **Pruebas y procedimientos de auditoría realizados.**

- a) Se requirió informe a la entidad fiscalizada a fin de determinar si durante el ejercicio, se afectaron bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.
- b) Cuando la entidad proporcionó información, se analizaron los acuerdos, contratos, convenios y en general, los actos jurídicos por medio de los cuales se instrumentó el otorgamiento del uso o disfrute de los bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o

privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable en la materia.

- c) Se verificó si, en su caso, la propiedad de los inmuebles municipales objeto de dichos actos, fue adquirida por el municipio en cuestión, con motivo de las cesiones de áreas derivadas de trámites urbanísticos, en términos de la legislación en materia de desarrollo urbano aplicable.
- d) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la transmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, fue aprobada por las dos terceras partes del ayuntamiento, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso en particular.
- e) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la transmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, se solicitó y obtuvo la aprobación del Congreso del Estado, en términos de lo preceptuado en la ley de la materia.

### **Resultados de las pruebas de auditoría realizadas.**

Con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada, no se realizó ningún acto traslativo de dominio (compraventa, donación, permuta u otro), ni actos de uso, aprovechamiento o explotación (concesiones, cesiones, comodatos, usufructos, etc.); o actos de modificación de uso o destino (desafectaciones, constitución de servidumbres o gravámenes, etc.), en relación con inmuebles que hayan sido incorporados al patrimonio municipal como consecuencia de cesiones de

áreas originadas por la autorización de trámites en materia de desarrollo urbano (subdivisiones, fraccionamientos, conjuntos urbanos habitacionales, conjuntos urbanos no habitacionales, parcelaciones, construcciones en inmuebles no comprendidos en fraccionamiento autorizado).

En relación a lo informado en el apartado que antecede, relativo a **las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente**, el Órgano informa de las recomendaciones que al efecto realizó a la entidad fiscalizada, destacando que dará seguimiento a lo conducente.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO:** La Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XIX, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO:** El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención,

contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

**TERCERO:** En el Informe de Resultados se destacan observaciones administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV número 2 del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las observaciones en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las observaciones detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

**CUARTO:** En relación a las observaciones señaladas dentro del apartado IV número 1 del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera, Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle en las páginas 25 a 31 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo respecto de las cuales el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en los artículos 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo

comunica en la página 31 de su informe de resultados, debiendo dar habida cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

**QUINTO:** Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las observaciones detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la Administración Municipal.

Es evidente que la repetición de las observaciones destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de General Treviño, Nuevo León, no afectan la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del municipio, resultando ello en nuestra opinión de aprobación de esta Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2010**, del Municipio de **GENERAL TREVIÑO, NUEVO LEÓN**.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA** del R. Ayuntamiento de **GENERAL TREVIÑO, NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2010**.

**TERCERO.-** Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para que en términos del artículo 52 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se sirva expedir el finiquito correspondiente, quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**CUARTO.-** Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **GENERAL TREVIÑO, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Monterrey, Nuevo León, a**

**COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

**DIP. PRESIDENTE**

GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO

**DIP. VICEPRESIDENTE:**

**DIP. SECRETARIO:**

JOSÉ LUZ GARZA GARZA

JOSÉ SEBASTIÁN MAIZ GARCÍA

**DIP. VOCAL:**

LUIS ÁNGEL BENAVIDES  
GARZA

**DIP. VOCAL:**

BLANCA LILIA SANDOVAL DE  
LEÓN

**DIP. VOCAL:**

MARÍA DE LA LUZ CAMPOS  
ALEMÁN

**DIP. VOCAL:**

GERARDO JUAN GARCÍA  
ELIZONDO

**DIP. VOCAL:**

JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ

**DIP. VOCAL:**

MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ  
RAMÍREZ

**DIP. VOCAL:**

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ  
VILLARREAL

**DIP. VOCAL:**

ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO

